



## **INICIATIVA CON CREACIÓN DE LEY.**

### **DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION**

(Presentada por la C. Mtra. Ángela Cámara Damas, del grupo parlamentario del PRI)

Iniciativa:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DELH.  
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E . -**

Con la debida potestad que me confiere el Art. 46 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche y el Art. 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y demás relativos y aplicables, pongo a la consideración de esta H. LXII Legislatura, la siguiente Iniciativa de Creación de Ley de aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos del estado de Campeche, en materia de educación y cultura, toda vez que mejoraría la Calidad de Educación de nuestro Sistema Educativo, acorde a lo dispuesto por el Art. 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y fortalecer el Art. 41 de la Ley Secundaria General de Educación, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.-**

Es notorio que actualmente: niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, con discapacidad o sin ella, destacan en habilidades, mismos que desbordan en Iniciativa, creatividad, ingenio, talento, valores, y debido a sus condiciones socio-económicas, no pueden desarrollar estos dones naturales ni exponerlos en espacios públicos o privados, pues estos casos tan especiales, no cuentan con subsidios para estimularlos e impulsarlos para fortalecer dichas aptitudes sobresalientes, pues en su mayoría provienen de familias con escasos recursos monetarios, lo que hace imposible sigan creciendo y desarrollando su potencial creativo, pues pese a que en el sector educativo existe un apartado para ciertas personas de talentos, muchas veces no logran éstos, ingresar a las instituciones públicas y

es una fuga de cerebros, que en muchas ocasiones son captados por otros estados del país, perdiéndose el mérito a su natal de origen y representando a otros, en agradecimiento al apoyo brindado, lo que al final de cuenta, repercute en fuga de valores. Por lo cual es necesario rescatar a estos talentos y brindarles las herramientas necesarias para el total desarrollo de sus habilidades, dotándoles de elementos cognoscitivos que fortalezcan su valía. Aunado a que muchas veces, provienen de lugares apartados de la capital del estado, lo que les hace nulo su desarrollo de sus aptitudes por lo ya descrito, influyendo el factor económico, tomando en consideración su entorno familiar, bajo un modelo socio-cultural. Lo que los imposibilita aún mas de oportunidades y espacios dignos para su desarrollo potencial, siendo fundamental propinarles por parte del estado, servicios educativos de acuerdo a sus aptitudes, es decir; una educación especial a estos talentos anónimos, ante los ojos de los entes públicos, pero tan mirados y codiciados por parte de los particulares, si se les inyectaran lo necesario para detonar sus potencialidades innatas, serían semillero del estado, para seguir cosechando a futuro a otros hábiles talentos. Se les deben de proporcionar, educación de calidad especial, mediante talleres ocupacionales y desarrollo de sus talentos específicos, habilidades, aptitudes, etcétera.; apoyos psicológicos y pedagógicos, que procuren brindarles una adecuada formación, esculpiendo lo mejor de sí, Integral y de desarrollo de todas y cada una de sus inquietudes y capacidades Intelectivas, brindándoles: ciencia, tecnología, formación humanística, artística, cultural, que coadyuven su desarrollo y bienestar, repercutiendo en los ámbitos: personal y social y por ende de su estado, al armonizar sus aptitudes culturales, siendo necesario estimularlos, formarlos, que analicen sus valores: material, humano y espiritual, haciendo hombres y mujeres de bien para México, Campeche y el Universo.

Es prioritario aprovechar a estos destacados talentos de Campeche y proyectarlos al interior y exterior, en sí; estos: niños, jóvenes y adultos, que luchan por llegar a ser y ocupar mejores espacios dentro del ámbito cultural en general, necesitan desplegar sus alas amplias de aptitudes, inquietudes artísticas y culturales, se les deben brindar todos los medios necesarios para su amplia formación y desarrollo de sus aptitudes creativas y talentosas, de tal forma que encuentren el camino hacia su total desarrollo de su inteligencia innata y genial cíclica heredada, pues cada etapa de la vida, surgen nuevos valores cargados de aptitudes creativas y dones a destacar, se rescaten sus

inteligencias lógicas-matemáticas, lingüísticas, corporales, naturales, musicales, espaciales, ambientales, interpersonales, intrapersonales, o de cualquier otra índole a destacar y que requiere un apoyo incondicional para detonar su desarrollo y formación profesional, siendo la profesión u oficio el mejor desarrollado y 100% calificado, si se hace con gusto, pasión, dedicación, esmero y con ese dote de: iniciativa, creatividad, ingenio, talento, valores, etc., Por todo lo antes citado, propongo; que todos aquellos niños, jóvenes, adultos, sin importar su condición social, genero, preferencias, raza, color, edad, etc., sin discriminación de alguna índole, tenga la oportunidad de percibir el apoyo gubernamental para el desarrollo de sus aptitudes sobresalientes y habilidades diferentes, en sus variadas formas: musicales, artesanales, etc., y que se están perdiendo, desde luego; pasando por el filtro de una valoración plena y satisfactoria de sus conocimientos habilidosos o lo que sabe hacer, apruebe ser apto para recibir el apoyo que fortalezca y desarrolle sus habilidades intelectivas por parte del estado, por ser necesidades educativas especiales; con coeficientes intelectuales, hábilmente hablando; muy por encima del común de los demás, fomentando sus capacidades y habilidades que hoy por hoy les permita formarse ampliamente y desarrollarse y ellos puedan enseñar a otros a crecer en sus habilidades naturales e innatas se presenten a futuro, siendo necesario la creación del instituto que fomente estas capacidades y habilidades intelectivas extraordinarias, cultivo rebotante de valores, creatividad, talento, ingenio, Iniciativa. Su inclusión en educación especial, en artes y oficios, para potenciar el desarrollo del estado y el país.

El estado como ente público debe fomentar y brindarles todo el apoyo requerido, en dicho Instituto, a través de su ventanilla o centro de atención y esto contempla los 3 órdenes o niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, a través de sus diversos organismos públicos, tales como institutos, universidades, casas de cultura, centros de capacitaciones, etcétera; mismos que al detectar a las posibles personas, con aptitudes sobresalientes, con talentos específicos, que destacan en artes y oficios, etc., participaran económicamente y los apoyaran canalizándolos a las instancias competentes, tratándose de elementos surgidos en los municipios y que presentan problemática de traslado y otros gastos, y es de orgullo, contribuir al desarrollos de estos dotes naturales contraídos entre la población de su localidad.

Por lo ya descrito y fundado;

Someto a esta soberanía, la consideración de la siguiente:

## INICIATIVA DE LEY.-

**"LEY DE APTITUDES SOBRESALIENTES Y TALENTOS ESPECIFICOS PARA EL ESTADO DE CAMPECHE."**

Si bien es cierto que el Art. 41 de la Ley General de Educación, trata sobre Educación Especial o Necesidades Especiales, es necesario *adicionar dicho Artículo, con un BIS., para poder ingresar a esta: "LEY DE APTITUDES SOBRESALIENTES Y TALENTOS ESPECIFICOS PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.*

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1°. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia *general en el Estado de Campeche y Municipios; y tiene por objeto facilitar e impulsar el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con aptitudes sobresalientes y talentos específicos conforme a su tipo de inteligencia, talento o habilidad y a través de la difusión, promoción y protección de los derechos que esta ley y demás ordenamientos jurídicos consignados a favor de ellos.*

La aplicación de esta Ley estará a cargo de la *Secretaría de Educación de la administración pública Estatal, y coadyuvarán la Secretaría de Cultura, Consejo de Ciencias, Salud, Desarrollo Social y Humano; y el Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico ( COESCYDET ).*

Artículo 2°.

Para efectos de esta ley se entiende por:

1. **Instituto, y su ventanilla o centros de atención a los talentos específicos;**
2. **Aptitud sobresaliente:** Capacidad para destacar significativamente en el contexto social y educativo, en el ámbito científico, tecnológico, artístico, humanismo social y psicomotriz.
3. **Talentos específicos:** niñas, niños, jóvenes y adultos, que pasaron por un proceso de evaluación en donde se determinó su tipo de inteligencia.
4. **Vulnerabilidad:** Conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales, o cualquier otro que impida su desarrollo integral.
5. **Inteligencia Lógica:** Es aquella que es empleada para resolver problemas de lógica y matemáticas. Es la capacidad para utilizar números de manera precisa y de razonar correctamente.
6. **Inteligencia Lingüística:** Es aquella empleada para el desempeño correcto de las palabras, de manera oral o escrita de manera efectiva.
7. **Inteligencia Corporal:** Es la inteligencia que percibe, transforma y define la música y sus formas. La sensibilidad, el ritmo, tono y timbre se asocian a este tipo.
8. **Inteligencia Espacial:** Es aquella habilidad para pensar en tres dimensiones. Una capacidad que nos posibilita para percibir imágenes externas, internas, transformarlas o modificarlas, y producir o decodificar información gráfica.
9. **Inteligencia Interpersonal:** Es aquella habilidad que lleva implícita la capacidad de empatizar con los demás, ya que nos permite entenderlos.

10. **Inteligencia Intrapersonal:** Para construir una valoración exacta sobre el respecto de sí mismo y la capacidad para dirigir su propia vida. Incluye la reflexión, auto comprensión y la autoestima.
11. **Aptitud sobresaliente:** Capacidad para destacar significativamente en el contexto social y educativo en el ámbito científico, tecnológico, artístico, humanismo social y psicomotriz.
12. **Talento específico sobresaliente:** Aquel talento que despunte sobre la media, en cualquier tipo de inteligencia

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

**ARTÍCULO 3.-** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

1. El interés superior del descubrimiento, desarrollo y protección de los talentos específicos; involucrándose los 3 órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal y brindándoles todos los recursos y medios necesarios para su crecimiento y fortalecimiento de éstos.
2. **Universalidad:** Principio que asegura que las políticas públicas en la materia, estén destinadas al beneficio de los talentos específicos a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, sin distinción del origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, reconociéndose como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos;
3. **Igualdad:** Principio que asegura que todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, tengan derecho al acceso en igualdad de condiciones, a los programas y acciones que les afecte, teniendo especial consideración

con aquéllos que viven en zonas marginadas y en circunstancias de vulnerabilidad;

4. **Identidad:** Principio destinado a fortalecer el sentido de pertenencia al Estado de Campeche, con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias de la entidad, procurando aceptar e integrar todas las aportaciones obtenidas que enriquezcan los valores y principios tradicionales, culturales con la finalidad de continuar el permanente proceso de propagación estimulando a otros talentos a superarse fomentando un amor y cariño por el Estado de Campeche.
5. **Interculturalidad:** Se procurará que los talentos específicos conozcan las costumbres y tradiciones de otras regiones de nuestro país y del mundo, también se fomentará el aprendizaje de idiomas extranjeros y de la lengua maya como herramientas básicas de comunicación;
6. **Equidad:** Principio destinado a la creación de condiciones de igualdad real y efectiva para los talentos específicos que se encuentren en una situación de desventaja o de vulnerabilidad, que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres, jóvenes y niños en relación al acceso de oportunidades y ejercicio de los derechos;
7. **Transversalidad:** Principio que articula una serie de políticas entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a partir de una visión sistémica e integral de la implementación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños, jóvenes y adultos, que tenga en cuenta las distintos tipos de inteligencia y habilidades para una correcta formación de talentos específicos y la necesidad de establecer acciones y programas específicos para cada una de ellas.
8. **Calidad :**La formación y el desempeño del Talento específico, debe caracterizarse por el logro de los mayores beneficios posibles en la formación y la atención, dentro de la disponibilidad de recursos del sistema educativo y de servicios y con los menores riesgos.
9. **Ética:** La formación y el desempeño del Talento específico, debe estar enmarcado en el contexto cuidadoso de la vida y la dignidad del ser humano.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS Y DEBERES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS DERECHOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DERECHO DE ESTUDIO**

ARTÍCULO 4.-El Estado Mexicano, en sus tres niveles: Federal, Estatal y Municipal, reconoce que todos las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, poseen inteligencias múltiples, los alumnos con aptitudes sobresalientes, destacan una en particular, por lo que garantizara que cada talento específico sea detonado y desarbolado al máximo brindándole, apoyo y proporcionándole todas las herramientas necesarias para llevar a cabo esta misión.

ARTÍCULO 5.- Los talentos específicos para fin de continuar desarrollando su potencial, y que residan en el interior del estado, sus gastos personales y traslado, que así lo requiera, correrán a cargo de los H. ayuntamientos de cada municipio garantizando su educación que al mismo tiempo les posibilite el mejoramiento de su calidad de vida.

ARTÍCULO 6.- Los Talentos específicos tienen derecho a una educación integral y de calidad, con igualdad de oportunidades, acorde a su vocación profesional y sin que la capacidad económica o la ubicación geográfica de su vivienda limiten su preparación profesional.

ARTÍCULO 7.- Las universidades, tecnológicos, e instituciones medias y superiores abrirán espacios de divulgación de ciencia y avances científicos, para que los niños y/o los jóvenes con aptitudes sobresalientes y talentos específicos estén inmersos dentro de ellas.



**SECCIÓN PRIMERA**  
**DERECHO DE ESTUDIO**  
**DERECHO A UNA BECA**

ARTÍCULO 8.- El Estado implementara y desarrollara todas las medidas necesarias con apoyo de fundaciones ya creadas o creara nuevas a fin de que los talentos específicos sean apoyados económicamente, para tener una educación de calidad, así como de acuerdo a su tipo de inteligencia, desarrolle su potencial y tipo de Aptitud o Talento logrado, hasta convertirse en un talento específico sobresaliente, asimismo; los municipios contribuirán económicamente a sus pobladores que se encuentren en estas aptitudes en sus gastos para su traslado y preparación de éstos valores descubiertos. Así como los distintos organismos públicos estatales y municipales, deberán apoyar y fomenta a estos talentos diversos, por ser orgullo de sus Municipios y de Campeche, porque esta inteligencia o cultura innata, no se pierda, sino se difunda, crezca y proteja.

ARTÍCULO 9.- El estado implementara los programas necesarios para capacitar y formar nuevas áreas o direcciones dependientes de la secretaria de educación pública conjuntamente con otras culturales y deportivas a fin de dictaminar y evaluar las necesidades del otorgamiento de las becas y atendiendo al principio de igualdad, por lo que se les destinará un recurso de \$ 360,000.00 anuales, como base para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 10.- Con la finalidad de ser incluyentes la presente ley reconoce que cada tipo de Aptitud o Talento, debe de ser tratada y desarrollada, y evaluada de diferente manera, así mismo para el otorgamiento y conservación de la misma se observara lo siguiente:

Talento: 1) Lingüístico; 2) Matemático; 3) Científico; 4) Artístico; 5) Artesanal; 6) Deportivo; 7) Empresarial.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DEBERES  
SECCIÓN PRIMERA  
EN RELACIÓN A SU AUTOCUIDADO**

**ARTÍCULO 11.-** Los talentos específicos tendrán los siguientes deberes a observar en cuanto a su persona:

1. Asumir el proceso de su formación, aprovechando en forma óptima su tipo de inteligencia, de acuerdo a la evaluación presentada, así como asistirá a su capacitación que le brinden, con el fin de desarrollar su talento, inteligencia y poder convertirse en un talento específico sobresaliente.
2. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos; y joven comunicará a su familia cualquier tipo de problema o alteración que presente en materia de salud, física o mental;
3. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano, que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética y moral como persona individual y como parte de una sociedad;
4. Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo.
5. Cumplir con las disposiciones normativas y reglamentarias de los programas de desarrollo realizados para los talentos específicos;
6. Los demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones normativas.

## SECCIÓN SEGUNDA EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 12.-En relación con la sociedad Los talentos específicos tienen las siguientes responsabilidades:

1. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;
2. Participar activamente en las competencias, talleres y actividades que se les asigne según tipo de inteligencia o talento promoviendo y difundiendo los valores humanos en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;
3. Retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;
4. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;
5. Respetar los derechos de terceros; y
6. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios, que tengan como finalidad el mejoramiento de su potencial y desarrollo.

### **SECCIÓN TERCERA EN RELACIÓN A SU FAMILIA**

**ARTÍCULO 13-** En relación con su familia los talentos específicos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Convenir con sus padres, esposas y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;
2. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran; conforme a su talento, inteligencia o habilidad, especialmente si son niñas o niños, personas con discapacidad y adultos mayores.
3. Evitar dentro de sus hogares cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familiar.
4. No inducir ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad; a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física o mental y atender las recomendaciones de su tutor o padre y/o esposos cuando éstas sean requeridas, siempre y cuando no atenten contra su integridad personal.

### **SECCIÓN CUARTA EN RELACIÓN CON EL ESTADO**

**ARTÍCULO 14.-** En relación con el Estado los talentos específicos tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y los reglamentos de las mismas, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la

sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social; cumplir con la política del buen vecino.

2. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional.
3. Contribuir al avance de la vida democrática del Estado participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular, y mantener dentro y fuera del territorio actitudes que dignifiquen el nombre del Estado de Campeche y por ende de su Municipio de origen.
4. Una vez desarrollado y concluido con una certificación como talento específico, retribuirá al Estado mediante un año de servicio social que implicará prácticas como instructor de nuevos talentos específicos, con las Instituciones acorde a su talento.

**TÍTULO TERCERO**  
**BÚSQUEDA Y DICTAMINACIÓN DE LAS APTITUDES**  
**SOBRESALIENTES Y TALENTOS ESPECÍFICOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE BÚSQUEDA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE BÚSQUEDA y LOCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 15.-** El poder ejecutivo a través de la coordinación de las Secretarías de Educación, Cultura, Salud, Desarrollo Social y Humano, y el Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COESICYDET); incluirá en los centros de educación básica, y básica superior la implementación de búsqueda y localización de los talentos específicos mediante evaluación psicológica, psicométrica a fin de identificar cada tipo de inteligencia.

**ARTÍCULO 16.-** El Estado procurara todos los recursos necesarios para la implementación y desarrollo de programas anuales para dicha búsqueda y con la finalidad de llegar a todos aquellos lugares donde no existan las

condiciones necesarias por razón de geografía o encontrarse en una situación de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 17.-**El Estado deberá promover la búsqueda y localización de las Aptitudes Sobresalientes y los talentos específicos.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA LOCALIZACIÓN Y OBSERVACIÓN**

**ARTÍCULO 18.-**Una vez localizados los talentos específicos, se canalizara para la evaluación de inteligencia y habilidad, en donde pasara unos filtros mediante la observación y el estudio su tipo de inteligencia a fin de canalizarlo adecuadamente, los Talentos Específicos serán identificados por expertos en el área.

## **CAPÍTULO II DE LOS DEBERES SECCIÓN PRIMERA EN RELACIÓN A SU AUTOCUIDADO**

### **DICTAMINARIAN DE LOS TALENTOS ESPECÍFICOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Una vez pasado el proceso de búsqueda y localización se someterán a un dictamen mediante la aplicación de pruebas específicas, que certifiquen que el niño, joven o adulto posee Aptitudes Sobresalientes y Talentos Específicos.

**ARTÍCULO 20.-** La finalidad de la evaluación será canalizarlo según su tipo de Aptitud o Talento a un área en donde se pueda estudiar y potenciar su desarrollo óptimo. .

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA CANALIZACIÓN AL TIPO DE INTELIGENCIA**

**ARTÍCULO 21.-**El Estado en sus 3 niveles implementara talleres y programas, dentro de las Instituciones Públicas a su cargo: Casas de Cultura, Institutos, Universidades, etc., de acuerdo a su tipo de inteligencia como a continuación se detalla:

1) Lingüístico; 2) Matemático; 3) Científico; 4) Artístico; 5) Artesanal; 6) Deportivo; 7) Empresarial

Por lo anteriormente expuesto, se propone que con fundamento a lo dispuesto por el Art. 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y el Art. 41 de la Ley Secundaria General de Educación, la incorporación del BIS correspondiente para la creación de esta ley, sea declarada válida para nuestro Estado, por reunir las condiciones y características para las Aptitudes Sobresalientes y Talentos Específicos que surgen entre las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, generacionalmente y se somete a la consideración de esta soberanía para su análisis y aprobación, la presente Ley, con punto de acuerdo:

### **ACUERDO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:  
Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.** - Solicitar el respaldo del H. Congreso del Estado de Campeche, para hacer llegar la presente Iniciativa de Creación de Ley a las Secretarías de: Educación de la Administración Pública Estatal, para su aplicación; y coadyuvantes, las Secretarías de: Salud y de Desarrollo Social y Humano del Estado de Campeche y el Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COESCYDET).

### **TRANSITORIOS.-**

**PRIMERO.** - La presente ley entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones legales en cuanto a oposición al contenido de esta ley.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CAMPECHE, CAMP., A 11 DE JULIO DE 2017.**  
**DIP. ANGELA DEL CARMEN CAMARA DAMAS.**

